

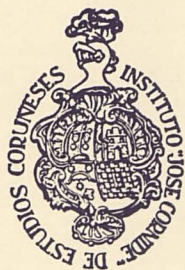
INSTITUTO "JOSÉ CORNIDE" DE ESTUDIOS CORUÑESES

**"CONSTITUCIONALISMO Y CIVILIZACIÓN;
CONSTITUCIÓN Y CULTURA"**

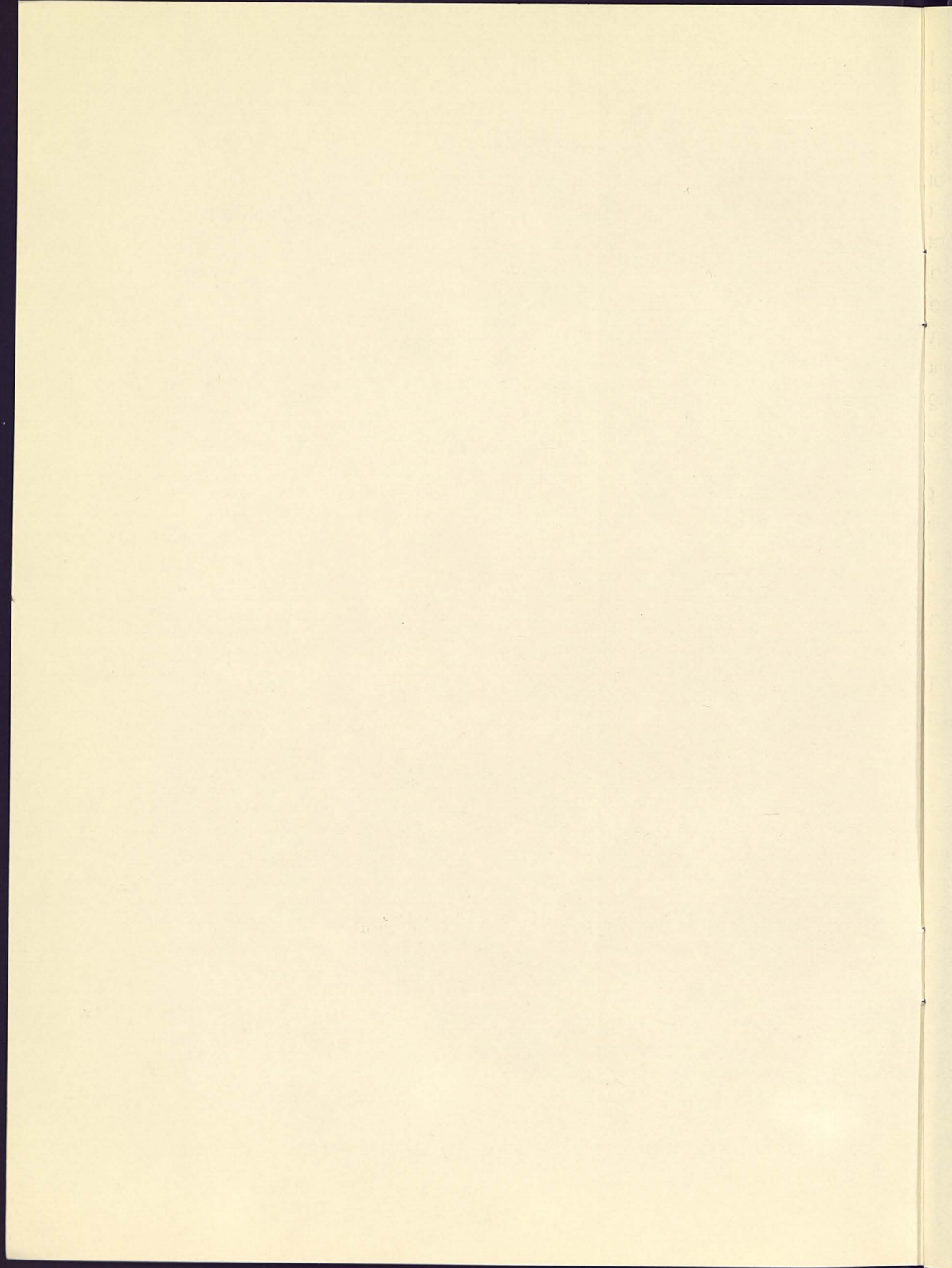
DISCURSO LEIDO POR EL ILMO. SR.

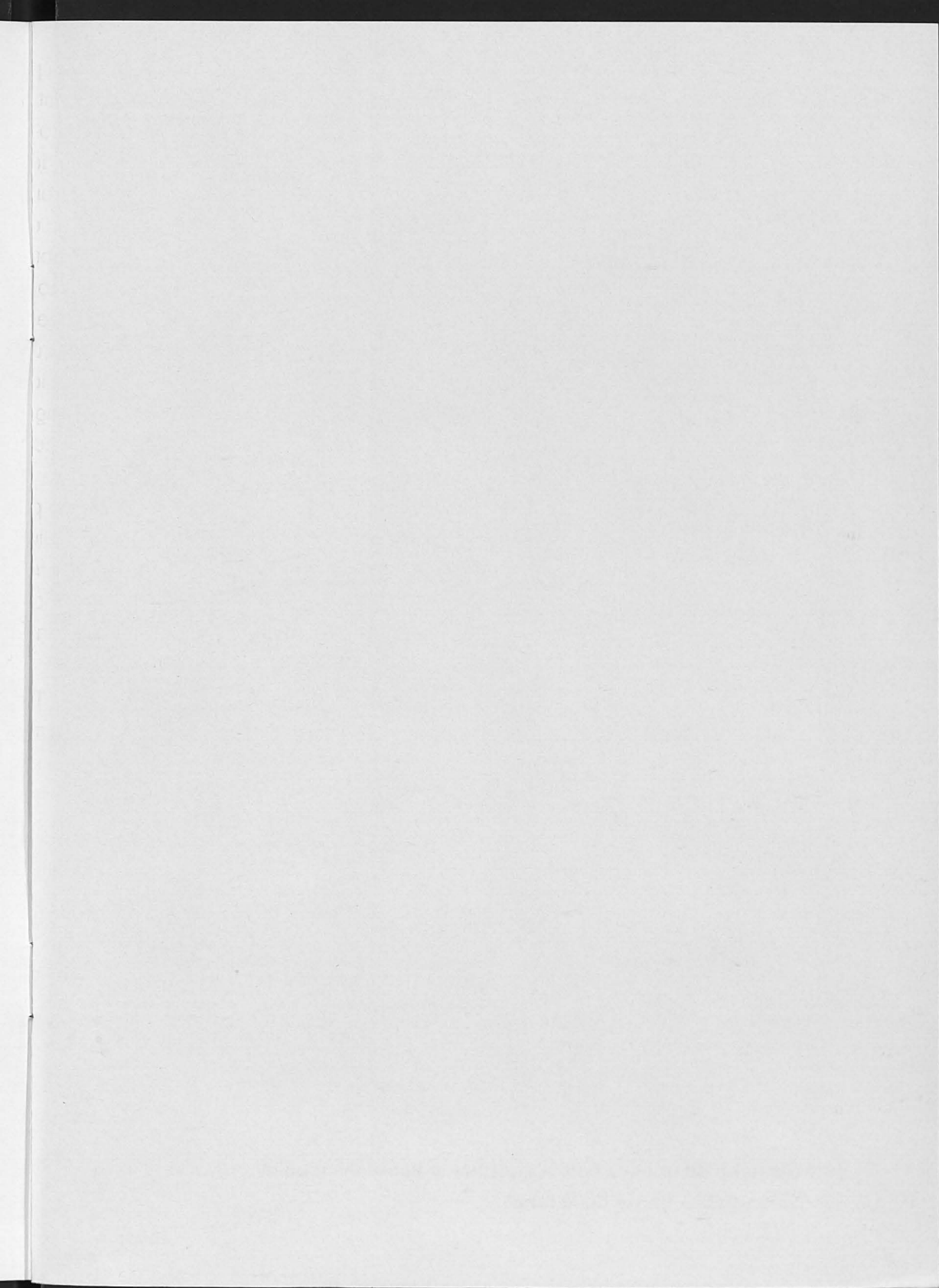
DON JOSÉ ANTONIO PORTERO MOLINA

Al ser recibido como Miembro de Número de este Instituto durante la sesión pública que se celebró solemnemente el día 1 de abril de 2011, en la Sala Capitular del Palacio Municipal de A Coruña, y la contestación a cargo del Miembro de Número EXCMO. SR. D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA CARIDAD



A CORUÑA, 2011





**Este discurso se publica con la aportación económica de la
Fundación Pedro Barrie de la Maza.**

CONSTITUCIONALISMO Y CIVILIZACIÓN; CONSTITUCIÓN Y CULTURA

Constituye para mí un honor ocupar esta tribuna. Aunque nacido en Burgos, a orillas del Arlanzón, tengo a La Coruña por mi otra patria chica, mi ciudad de la que soy vecino va ya para más de treinta años. Por eso, nada de lo que en ella ocurre me es ajeno y por eso procuro conocerla, a sus gentes, sus calles, su historia, su modo de ser. Sabía del Instituto José Cornide, de su obra y de los tesoros bibliográficos que guarda. Tratándose de un Instituto de estudios coruñeses y no pudiendo yo acercarme con la profundidad del especialista a alguno de los muchos aspectos o perfiles que esta ciudad ofrece, opté por un asunto que por su universalidad encaja a la perfección con el ser histórico y el presente de una ciudad abierta, culta y liberal como La Coruña. Reitero que es un honor y una satisfacción para mí poder dirigirles la palabra trasladándoles algunas reflexiones sobre Constitución y cultura.

Uno de los debates intelectuales permanentes entre filósofos, antropólogos e historiadores del pensamiento y de la ciencia es el que intenta distinguir o identificar, según los casos, dos conceptos que, en otros tiempos, merecían el tratamiento que con mayúsculas dispensamos a lo que provoca respeto por su complejidad y admiración por su aportación al proceso interminable de la construcción intelectual, moral, técnica y social del ser humano. Me refiero al debate sobre civilización y cultura. El concepto de civilización, contrapuesta originalmente a la barbarie, a la forma de vida de los pueblos más atrasados, aparece en el siglo XVIII, el siglo de la Ilustración y de las Luces, y es de cuna francesa. El romanticismo alemán preferirá, en cambio, el término de cultura para designar una realidad

parecida. A la postre el factor que establece la diferencia entre civilización y cultura será la dimensión, el alcance, la expansión temporal y espacial de lo que cada una aporte y signifique. La universalidad sería lo propio de las civilizaciones que comprenden, integrándolas, a distintas culturas. Desde esta óptica, que es la de Braudel, Duverger, Toynbee o Huntington en nuestros días, avanzaré que el constitucionalismo es un hecho civilizatorio universalmente reconocido aunque no por todos aceptado y que la constitución, cada concreta constitución ha sido en su redacción y aprobación un producto cultural, el producto de alta cultura que resulta del esforzado y complejo proceso emprendido por cada país, por cada sociedad en un momento de su historia específica y particular circunstancia.

El constitucionalismo es un hecho civilizatorio, digo. Un logro que puede situarse en el tiempo, último tercio del siglo XVIII y primeros años del XIX, y en el espacio, Europa y la América europeizada en sus dos hemisferios; un logro de autoría colectiva, de las burguesías propietarias, las aristocracias ilustradas, los intelectuales de extracción y ocupación diversa; y de autoría individual conocida; de raíces intelectuales remotas y próximas bien identificadas, a saber: las imponentes construcciones intelectuales judeo cristiana y greco latina; el pensamiento republicano del renacimiento italiano, el iusnaturalismo racionalista protestante, el liberalismo, el racionalismo, el individualismo. Un logro nada misterioso, explicable como se explica un descubrimiento o un acontecimiento fundacional en cualquiera de los ámbitos del quehacer humano. Intentaré hacerlo resumidamente.

El constitucionalismo es el resultado de un profundo proceso que discurre en Europa a lo largo de dos siglos transformando su

economía, su modelo político y social, sus componentes ideológicos y su cultura jurídica. Hacia el último cuarto del siglo XVIII el desarrollo económico en las naciones más prósperas de Europa, con Inglaterra a la cabeza, presagia ya los modos que se consolidarán definitivamente en el siglo siguiente. Agricultura, industria y comercio mejoran considerablemente favorecidas por los avances científicos y las innovaciones tecnológicas. Políticamente las monarquías absolutas se muestran incapaces de atender las exigencias de los sectores más dinámicos de la sociedad, mientras que la gran propiedad agraria actúa como factor retardatario del desarrollo. Nada de extraño tiene, por eso, que, dando voz a las burguesías comerciales, industriales, financieras e intelectuales, a los grupos sociales productivos, el abate Sieyès en la Francia revolucionaria reclame para el tercer estado, la clase que crea la riqueza, que lo es todo en el orden de la economía, una posición correspondiente en el orden político. El poder debe cambiar de manos y pasar a las de la Nación. La Nación que el pensamiento más lúcido del momento identificará de inmediato con la figura del ciudadano propietario, el que contribuye, el ilustrado, el buen burgués. El escenario ideológico es también a finales del siglo completamente distinto. Las ideas de la ilustración son hegemónicas entre los grupos más dinámicos mientras la religión pierde posiciones. Y, en fin, el orden jurídico asentado en el reconocimiento del privilegio, en la desigualdad de trato por razón de pertenencia a unos u otros estamentos sociales, va a ceder ante el empuje de la reivindicación de la igualdad. La ley ha de ser una y la misma para todos y la unidad jurisdiccional sustituirá a los tribunales estamentales.

Cuando ese gran proceso transformador se encuentra ya maduro se produce el cambio que traerá un nuevo modelo de organización política de la sociedad, del Estado, el Estado constitucional.

Los contenidos comunes al movimiento constitucional se establecen en los grandes documentos de finales del siglo en América y en Europa. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, las Declaraciones de Derechos, la de Virginia singularmente, la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano proclaman con pretensiones de universalidad espacial y eternidad temporal los contenidos esenciales del constitucionalismo que permanecerán invariables a lo largo de los siglos posteriores hasta nuestros días. En Europa, la Declaración francesa de 1789 recoge los fundamentos del Estado y de la sociedad que inmediatamente formarán parte de las primeras constituciones. En su célebre artículo 16 se establece con elocuente sobriedad el doble contenido de toda constitución: donde no hay separación de poderes y donde no hay garantía de los derechos no existe constitución.

La organización del Estado constitucional ha de inspirarse en la separación de los tres poderes de los que la Asamblea es el órgano principal, el que representa a la Nación titular ahora de la soberanía y queda encargado como poder legislativo de producir la voluntad general, la ley a la que todos los poderes quedan sujetos. Con la Asamblea un poder judicial independiente, de algún modo nulo que ha de limitarse a pronunciar las palabras de la ley pero que no la crea, y un ejecutivo que de momento recae en un rey ya no soberano, sino limitado en sus poderes por la Constitución y las leyes, forman la tríada estatal. Pero además la Constitución será también constitución de la sociedad; diseño de sus líneas maestras que no otra cosa son los derechos que se agrupan en torno a la libertad, religiosa, de opinión y crítica, económica, de comercio, industria y trabajo; a la igualdad ante la ley y ante los tribunales, y a la propiedad que en el artículo diecisiete de la Declaración queda garantizada

como derecho sagrado e inviolable en el Estado que Kant llamaba el Estado de los propietarios.

En Estados Unidos las cosas discurren por un camino parecido aunque formal y cronológicamente haya diferencias. La noción de constitución se identifica exclusivamente con la idea de organización del Estado presidido también por el principio de separación de los poderes. Las libertades se declaran en textos separados y se adjuntarán en 1791 a la Constitución de la Unión de 1787 a modo de enmiendas. La enorme madurez del pensamiento constitucionalista norteamericano, su claridad de ideas, su visión de los problemas y la solución pragmática que aporta explican en gran medida la pervivencia de aquel texto hasta hoy.

El constitucionalismo así concebido como limitación del poder y garantía frente a él de un espacio social de libertades, de igualdad, de propiedad se extenderá costosamente por Europa, y por América del brazo de los procesos de independencia de la Corona española en las primeras décadas del siglo XIX. Es la etapa inaugural, la del Estado constitucional liberal.

En 1848 la Constitución francesa de ese año abre la segunda fase que llamamos del constitucionalismo democrático porque recoge derechos nuevos no tolerados por el Estado liberal. Son derechos de participación como el sufragio universal masculino o como los de manifestación y reunión que son una reivindicación del primer movimiento obrero que ya reclama un protagonismo importante en la sociedad industrializada. En la misma fecha el Manifiesto Comunista anuncia y teoriza la naturaleza y radicalidad de los conflictos sociales que crecerán conforme avance el siglo. A partir de esos años el principio democrático no cesará de expandirse in-

tegrándose con el principio liberal. Nuestra Constitución de 1869, aunque de corta vigencia, es buen ejemplo de esa expansión. Al mismo tiempo se producen cambios en la organización y relación entre los poderes del Estado. Gana terreno el parlamentarismo, el control de los gobiernos, la imparable restricción de las atribuciones del rey, el peso de la opinión pública como freno al poder y el juego de partidos.

Hacia finales del siglo XIX las sociedades europeas viven ya episodios importantes de confrontación entre las clases. Los partidos de izquierda y los sindicatos obreros son ya los protagonistas de la política que reivindican mucho más que las libertades y más que el derecho de sufragio. La confrontación que ahora se plantea entre las masas organizadas plenamente concientes de su fuerza y el conjunto del sistema político, económico y social consolidado en las principales potencias, tiene características globales. Es la amenaza revolucionaria la que acelera la transformación del constitucionalismo. La revolución soviética de 1917 es el aviso de lo que se viene encima si no se producen cambios. Los cambios se producirán pero sin tiempo para echar raíces. En México la Constitución de Querétaro de 1917 y en Europa la de Constitución de Weimar de 1919 inauguran la etapa del constitucionalismo social. Entre nosotros la de la segunda república que define a España como república democrática de trabajadores de toda clase que se organiza en régimen de libertad y justicia responde también a ese modelo que incorpora derechos de contenido social y económico y que configura el Estado social, el Estado de la procura existencial, nuestro actual Estado del bienestar, el Estado que trata de integrar a la clase obrera recogiendo sus exigencias para disuadirla de la aventura revolucionaria. Este constitucionalismo del período de entre-

guerras dura, como sabemos, lo que tardan en fortalecerse y armarse los movimientos antidemocráticos y antiliberales para acabar con las democracias, incipientes o consolidadas, y los Estados constitucionales europeos. Lo que había sido arrasado en Rusia lo será luego, con otra inspiración ideológica pero con la misma radicalidad, en Europa provocando así el gran conflicto mundial de 1939 a 1945.

Después de la segunda guerra mundial y en la segunda mitad de los cuarenta, Francia, Alemania e Italia aprobarán sus constituciones democráticas, cargadas de derechos y garantías. Derechos de libertad, de participación y prestacionales que exigen un Estado actor, intervencionista, promotor, empresario, empleador, árbitro en las relaciones capital trabajo. Es el Estado constitucional del bienestar que se extiende en Europa y al que se incorporarán Portugal, Grecia y España en la década de los setenta, y en la de los noventa los países que transitan de las dictaduras de la órbita soviética a la democracia. Los comienzos del siglo XXI conocen ya una amplísima implantación del Estado democrático constitucional: América y Europa casi al completo, Australia, Nueva Zelanda, Japón, India y algunos otros países componen el mapa consolidado del constitucionalismo mundial.

El constitucionalismo es ya, indiscutiblemente, componente central de la civilización occidental que aspira a serlo de la civilización universal; y, como en su momento fundacional, hoy, en plena expansión y con un prestigio, con un reconocimiento indiscutido, podemos identificar su doble contenido original e indispensable, los derechos y la separación de poderes, así como su objetivo irrenunciable, la limitación y el control del poder por el derecho. Entrado el siglo XXI, la lista de los derechos y libertades ha aumentado

considerablemente y sigue abierta a las nuevas demandas individuales o colectivas. El constitucionalismo de este siglo es, necesariamente, el constitucionalismo de los derechos cuyo titular considerado como sujeto libre e igual, se concibe hoy como la auténtica razón de ser del constitucionalismo. Asimismo, se han perfeccionado los mecanismos, los procedimientos, las garantías, los contrapesos que velan porque el poder no sobrepase los límites jurídicamente establecidos. La división y el equilibrio entre los poderes públicos se han perfeccionado. Por un lado generalizando el control de constitucionalidad de las leyes, en otras palabras, la limitación de las mayorías, lo que permite hablar con rigor del Estado constitucional jurisdiccional. Por otro introduciendo con éxito la descentralización territorial del poder inspirada en la gran construcción norteamericana del federalismo hoy expandida con fórmulas distintas en medio mundo.

Dije al comienzo de mi intervención que el constitucionalismo es civilización y que las constituciones son cultura, expresión de la cultura propia de cada país y aportación a esa misma cultura. Cada concreta constitución presenta los dos contenidos clásicos, derechos y separación de poderes, que la igualan a todas las demás, también a las de los países más diferentes en historia y cultura. Nuestra historia constitucional es nuestra porque expresa, junto a los contenidos comunes que dan cuerpo a todo el constitucionalismo, lo característico de nuestra cultura, de nuestro modo de ser, de nuestros conflictos y de nuestros excesos.

El seis de diciembre de 1978, ejercíamos nuestro poder constituyente al refrendar como unidad política, como pueblo, la vigente Constitución, la séptima de nuestra historia. Nuestra historia constitucional es una historia turbulenta, como la del resto de Europa y

América por cierto, a lo largo de la cual los períodos de vigencia de las constituciones abiertas, liberales o democráticas han sido breves, incomparablemente más breves que los largos períodos de vigencia de las constituciones conservadoras en las que las libertades quedaron casi en papel mojado, siendo la confesionalidad y el centralismo del Estado componentes esenciales y la Monarquía el poder más robusto muy por encima de los otros poderes del Estado. Pero sobre todo y lamentablemente hemos padecido prolongados períodos de autocratismo sin constitución, el último de ellos nacido de la destrucción violenta de la república constitucional de 1931. Por todo ello hay que celebrar la aprobación de la constitución actual cuya significación más destacada y admirable aparece con toda claridad cuando se observa en perspectiva histórica y con la memoria viva de dos siglos de frustración constitucional. Es esa perspectiva la que proporciona a la CE el inmenso valor de haber recogido las reivindicaciones sociales más ilustradas, abiertas y tolerantes, las más progresistas y democráticas. De haberlas recogido y, de haber facilitado a la sociedad su consolidación como patrimonio, ya hoy irrenunciable y quiero pensar que irreversible.

Treinta y dos años después de aquel diciembre de 1978, nuestra Constitución ha desarrollado todos sus contenidos de libertad en la dirección querida por la sociedad española. Tenemos un amplio catálogo de derechos con una fuerza expansiva poco común. La titularidad de la mayoría de ellos es universal y la posición del extranjero se asimila, casi por entero, a la del nacional en muestra de la capacidad de la sociedad española para albergar al diferente sin excesivas cautelas ni prejuicios. Si el mestizaje fue en su día característico de la expansión española en ultramar, el fácil acomodo actual del extranjero entre nosotros pone de manifiesto

que, con escaso nivel de conflicto, hemos hecho del rechazo de la discriminación una característica de nuestra convivencia. La no discriminación por razón de raza, de religión o de sexo, la igualdad en la ley y ante la aplicación de la ley como ha dicho el Tribunal Constitucional, es una de las exigencias constitucionales mejor acogidas por la ciudadanía. Eso es la cultura de la igualdad, del pluralismo, de la libertad en la que los derechos se consolidan y se expanden formando un listado abierto hacia el futuro.

Treinta y dos años después de aquel diciembre de 1978 también se ha desarrollado el segundo y clásico contenido de toda constitución. Como en todos los Estados constitucionales, la configuración de los tres poderes ha cambiado. Y, por supuesto, sus relaciones. Es notorio, y hay que celebrarlo, que la posición del rey ha cambiado sustancialmente al dejar de ser un poder del Estado para convertirse en un órgano constitucional más, sometido a la Norma Suprema. No podía ser de otro modo por cuanto en democracia poder y responsabilidad forman una pareja incuestionable. Han cambiado el gobierno y las Cortes, hoy inexplicables en su conformación, competencias, relaciones y controles sin la existencia de una poderosa opinión pública y unos partidos que, con criticable frecuencia e intensidad, se han convertido en protagonistas casi únicos de la vida pública y del funcionamiento estatal. Y, afortunadamente, ha cambiado el poder judicial, erigido, sin discusión, en el garante de los derechos y en el último controlador jurídico del poder. Los tres poderes con el Tribunal Constitucional constituyen la estructura de nuestro Estado de Derecho, la más alta y sofisticada creación de nuestra cultura jurídica-política.

Cultura de los derechos y cultura del sometimiento del poder a la ley. Creación cultural y cultivo de ambas cosas. Eso es la

constitución. Pero no podía dejar de referirme al tercero de los contenidos de nuestra Constitución de 1978, el que probablemente la distingue de otras muchas y la aproxima a las que han introducido la organización de la diversidad en su forma más potente. Me refiero, claro está, al contenido que, con la consideración de principio estructural del Estado, se recoge en el artículo 2º de nuestra Ley de Leyes: el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la Nación.

Se ha dicho y con razón que la sociedad española de 1978 exigía, porque estaba ya preparada para ello, el reconocimiento de las libertades y un Estado con separación de poderes. Sin grandes dificultades nuestros constituyentes llegaron a acuerdos sobre ambos contenidos constitucionales porque sobre los dos la cultura política de la sociedad era entonces ya una cultura madura. No puede decirse lo mismo en cambio de nuestra cultura política sobre la descentralización. Ni había tradición constitucional solvente al respecto, ni las propuestas de futuro ofrecían muchos incentivos para apostar a ganador por un modelo plagado de incertidumbres. Hoy, tras ímprobos esfuerzos, el Estado de las Autonomías es un contenido de nuestra arquitectura constitucional tan consolidado como la democracia a la que está vinculado de modo irreversible. Para muchos de mi generación y otras anteriores, asumir la cultura, es decir, cultivarnos en el respeto a las diferencias que iban surgiendo aparejadas al desarrollo del autogobierno de los distintos territorios ha sido difícil. En cambio, para más de la mitad de los españoles que nacieron o pasaron ya su adolescencia como gallegos, andaluces, catalanes o extremeños, asumir las mismas diferencias no ha conllevado esfuerzo alguno. ¡Qué cosa más natural que reclamarse de su tierra y qué cosa más lógica que decidir libremente

las políticas que mejor responden a los propios intereses territoriales. Sin duda, caben mejoras y se necesita revisar los excesos; hay que promover una mayor asunción de las propias responsabilidades por parte de los ciudadanos de cada comunidad; debemos de acostumbrarnos a pedir cuentas a nuestros propios gobernantes sin distraer la atención hacia otra parte, sea Madrid o Bruselas; habrá que ajustar las expectativas a las posibilidades reales de cada autonomía para no caer en el victimismo y la melancolía. Pero no se comprendería la renuncia a lo que es ya patrimonio de nuestra cultura política: la voluntad de autogobierno y el respeto de la diferencia responsable surgida de su ejercicio, integradas en la unidad y fortalecidas con el deber de solidaridad del que asimismo habla la Constitución. En dos ocasiones, la de la 1ª República federal de 1873 y la de la 2ª con la Constitución que reconocía la autonomía regional, se frustró la posibilidad de la descentralización del Estado vinculada a la construcción de una democracia moderna. La autonomía reconocida en la Constitución de 1978 y desarrollada en los Estatutos no puede arrojarse por la borda ni descalificarse como si fuera un asunto menor porque no lo es. Con Extremadura, que acaba de ver aprobado su nuevo estatuto, ya son siete las comunidades que en los últimos años han ejercido con toda libertad su poder estatuyente y el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado cuando ha sido requerido para hacerlo. Las diferencias entre esos estatutos son evidentes y expresan los modos distintos de sentirse integradas cada comunidad en la casa común. Asumir la cultura del respeto a la diferencia supone aceptar las distintas formas de acomodo en el todo estatal. En un Estado en el que las tensiones y la conflictividad de intereses son consustanciales con el modelo y hay que aprender a convivir con ellos. Eso forma parte de nuestra cultura constitucional.

He hablado hasta aquí, y me acerco al final de estas reflexiones, de civilización y de cultura, de constitucionalismo y de constitución concreta, que es tanto como decir que he tratado de valores. De valores constitucionales porque sin ellos ni se explica el constitucionalismo ni nos explicamos nuestra propia constitución que establece en su artículo 1º que "España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que proclama como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político." Las normas que establecen valores no son enunciados vacíos de la Constitución, no son pura retórica. Los valores valen. Su existencia no es tangible pero es real en su significado, en sus consecuencias, en su vinculación. Sabemos el significado de los valores y los distinguimos de los contravalores o disvalores. Conocemos también las consecuencias que comportan las conductas individuales o colectivas que se atienen a los valores y las que originan las conductas de quienes los conculcan. Y sabemos, en fin, que las normas que contienen valores constitucionales obligan a los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias. Son interpretables los valores, claro está, y cada civilización tiene los suyos que van cambiando de contenido con el tiempo y al ritmo que imponen las transformaciones de todo tipo. La Constitución de 1978 acogió los que he citado, de ahí que la Constitución no sea neutral en términos axiológicos y que la educación deba tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades que se asientan en esos mismos valores. Ninguna constitución es neutral. Como no lo es el constitucionalismo ni la civilización de la que en sus dos últimos siglos es componente principal. Sería un contrasentido hablar de una constitución neutral en valores y por eso es imprescindible cultivarlos.

Y termino. La Constitución vigente contiene muchas referencias a la cultura como realización concreta en los distintos campos del quehacer humano. Desde la creación artística y literaria a la investigación científica pasando por la artesanía o la riqueza lingüística. Incluso si actualizamos el modo tradicional de concebir como opuestos cultura y naturaleza, diremos que hoy la naturaleza forma parte de la cultura y de ahí nuestro derecho y nuestra obligación de protegerla. Pues bien, el acceso a todas esas expresiones de cultura es un derecho cuya titularidad nos pertenece a todos y cuya promoción es un deber de los poderes públicos. Uno de ellos, el más próximo al ciudadano, el Ayuntamiento de la ciudad dio cobijo generosamente en este edificio a nuestra Facultad de Derecho cuando iniciábamos nuestra andadura hace unos cuantos años y yo era su primer decano. Fue una buena demostración de apoyo a la cultura que hoy vuelvo a agradecer animando al gobierno municipal a proseguir, como lo viene haciendo, esa tarea constitucional y cívica. Aquella hospitalidad me dio ocasión de conocer el Instituto José Cornide de estudios coruñeses con el que compartíamos planta. Esta casa, en la que tengo el honor de hablar hoy, es una institución cultural relevante que ha contribuido y contribuye a hacer de nuestra ciudad una ciudad de cultura, una ciudad culta y constitucionalmente cultivada que vive de modo natural los valores constitucionales. Les reitero a ustedes sus ilustres miembros, mi agradecimiento y mi reconocimiento por su labor.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A CARGO DEL EXCMO. SR. D. JOSE ANTONIO GARCÍA CARIDAD

Es norma estatutaria en esta casa, al igual que en todas las Academias, que al discurso de ingreso de un nuevo miembro, conteste un Numerario. Esa es la razón por la que yo voy a ocupar vuestra atención, después de la lectura de ingreso por el profesor Portero Molina, dada mi vinculación con la materia objeto del discurso.

Y cumplo gratísimamente ese encargo, porque conozco y admiro al beneficiario, desde los lejanos e ilusionados tiempos del inicio de la democracia, en que coincidimos en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Galicia, dónde se fraguó una buena amistad que aún perdura. Por eso, insisto, es para mí fácil y complaciente, hacer un laudatio de su persona, que es el fin principal de toda contestación a un discurso de ingreso.

Nace en Burgos en el año 1947. Aun es un joven. Se licencia en Derecho en la Universidad de Granada y se Doctora en Zaragoza. Fue becario de la Fundación March, ampliando estudios en el Instituto Europeo de Florencia. En el año 1980 obtiene la plaza de profesor adjunto de Derecho Político en la Universidad de Santiago viniendo, como Catedrático, a la Universidad de A Coruña cuando en 1986 se crea la Facultad de Derecho, en la que llegó a ser Rector y en la que sigue impartiendo magistralmente docencia.

Entre los muchos trabajos publicados destacan los estudios sobre el Senado, el Estado Autonómico y la representación política y, además, es un activo colaborador de la prensa.

Yo que, como os dije, lo conocí como representante de partido político en la Junta Electoral, donde yo estaba, dada mi condición de magistrado, os puedo asegurar que lo que más me impresionó de él, fue, además de su saber, su objetividad y fino espíritu jurídico, que siempre mostró en las inevitables discusiones que se producían en esa Junta Electoral para tratar de solucionar los temas conflictivos que surgían entre los diversos partidos políticos en la interpretación de los textos electorales.

Esas dotes de verdadero jurista se ponen de manifiesto después de oír su magnífico discurso. Solo quien conoce perfectamente y en profun-

didad una materia tan intrincada y compleja como la Teoría Constitucional, puede abordar con claridad la conexión entre Constitución y civilización y hacerlo con la claridad y sencillez con que el lo hace, convirtiendo en fácil lo difícil, condensándolo en pocas páginas.

Pero es que, además, lo hace de forma sugestiva, poniendo de relieve que la Constitución de un pueblo no es más que su propia Historia puesta en acción, ya qué, realmente, las Constituciones son el fondo y carácter de ese pueblo y fundamento de su orden jurídico total.

Y esto es tan verdad, que hoy en día se puede decir que hablar de política constitucional, es hablar de política moderna, pues fue aquella que la que provocó el advenimiento de lo que hoy llamamos la soberanía nacional.

El discurso pone de manifiesto como el Constitucionalismo es un hecho civilizatorio, y por ello, cada concreta Constitución es el producto de la alta cultura de cada país, que resulta del esforzado y complejo proceso emprendido por cada sociedad en un momento de su historia específica y particular circunstancia. Esta nota de hecho civilizatoria, que él da a las Constituciones, acarreó que se sintiese la necesidad de que en sus textos se incluyeran declaraciones de derechos básicos, que ya se habían hecho en textos diferentes. El proceso fue largo, desde la constitución Francesa de 1879 en la que por primera vez se llevan a ella los principios de libertad, igualdad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, pasando por el preámbulo de la constitución Francesa de 1848, que habla de "República Democrática, una e indivisible, que reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las Leyes positivas, para llegar actualmente a hacer todas las actuales, una amplia declaración de cuales son los llamados derechos constitucionales.

Debo concluir. Gracias Profesor Portero Molina por este hermosísimo discurso. El Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses, precisamente por ser de A Coruña, comulga plenamente con vosotros en ensalzar esos principios constitucionales, ya que desde el inicio de ese proceso, siempre se sintieron aquí, como fruto de la siembra de ideas liberales que la Ilustración hizo generosamente en esta ciudad.

